

VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER COMETIDA POR SU (EX) PAREJA Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

INTIMATE PARTNER VIOLENCE AND PROTECTION ORDER

MARÍA FRANCISCA ZAPATA GARCÍA*

RESUMEN: El propósito de este trabajo es, por una parte, evidenciar las deficiencias fácilmente detectables en la práctica jurídica en el curso del proceso que se sigue para los casos de violencia en contra de la mujer constitutiva de delito, proveniente de su actual o expareja. Por otra, mostrar un camino alternativo capaz de incorporar mayor calidad al proceso y a los resultados esperados, con especial detención en el tratamiento de las medidas cautelares decretadas. El camino alternativo se ilustrará con la presentación de las líneas gruesas de un modelo de gestión que tiene por objetivo mejorar sustantivamente los niveles de protección a la víctima a la vez que reducir los riesgos de reiteración y, por tanto, de mayor punición al imputado.

ABSTRACT: This paper has two purposes. In one hand, to demonstrate the easily perceptible flaws in law practice during the process that follow cases of intimate partner violence, either from current or former couples. And, on the other, to show an alternative path, able to add quality to the process and its expected results, with a special focus on the treatment of ruled protection orders. This alternative path will be illustrated by introducing the foundations of a management model centered in empowering victim protection and minimizing the risks of relapse, that is, of greater punishment for the suspect.

PALABRAS CLAVE: Violencia contra la mujer, violencia en la pareja, medidas cautelares.

KEYWORDS: Violence again women, intimate partner violence, protection order.

I. INTRODUCCIÓN

Si tuviera que describir en pocas palabras cómo se lleva a cabo el procesamiento de casos de violencia en contra de la mujer constitutiva de delito,

* Juez de Garantía de Santiago, Magíster en Gobierno y Sociedad. Profesora invitada Universidad de Chile.

cometida por su actual o expareja diría que, en general, se perciben y tratan por los operadores del sistema de justicia como *algo menos que hurtos de supermercado*.

Si el lector no ha comprendido de buenas a primeras esta metáfora, probablemente no se trate de un operador del sistema de justicia penal. Si lo fuera, sabría de inmediato de qué se está hablando, pues es notorio que dicho tratamiento no se distingue marcadamente del otorgado a los cientos de casos de hurtos de supermercado que día a día atiborran el sistema y que se caracteriza por una cansada mecanización derivada de entenderlos como inevitables, pero de bagatela. Imposibles de desatender, pero sin importancia para el sistema. Acaso interesantes desde el punto de vista de la gestión, ya que abultan los indicadores de todos los operadores, pero carentes de todo atractivo como desafío profesional. Sin perjuicio de lo anterior, y para el mejor entendimiento de lo que se acaba de afirmar, es preciso señalar que no se desconocen los esfuerzos y enormes avances que nos han permitido llegar hasta acá, empujados por la entrega y compromiso de los movimientos feministas. Estos esfuerzos se han traducido en la implementación de normas, sistemas, servicios, instituciones que han puesto en posición prioritaria la construcción para las mujeres de un mundo libre de violencia. Este trabajo se traduce en las instituciones a las que me referiré, a su vez, en destacados esfuerzos hacia el mejoramiento sostenido del acceso a la justicia para las mujeres víctima de violencia, y es así como el Ministerio Público cuenta con unidades especializadas compuestas por numerosos profesionales trabajando en la mejor protección de la víctima; la defensoría, a su vez, introduce cada vez con más éxito la llamada defensa con perspectiva de género y el Poder Judicial, asimismo, avanza en similar sentido en pos de instalar una política de género y no discriminación en la judicatura.

Dicho lo anterior, y siguiendo con nuestro análisis, hacemos presente que es una suerte de lugar común señalar que la Ley N° 20.066 entregó a los jueces penales la competencia para conocer delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar. Tan común como equivocado, puesto que las lesiones, los daños, las amenazas, los delitos de naturaleza sexual, los homicidios y parricidios siempre han sido, obviamente, en tanto delitos y/o crímenes, de competencia de la justicia penal.

En tal sentido, los jueces penales no son *nuevos operadores*, puesto que, estrictamente hablando, antes de la Ley N° 20.066 y, desde luego, antes de la reforma procesal penal, los jueces del crimen tenían competencia para

conocer de las denuncias que se interpusieran por víctimas de delitos cometidos al interior de las familias, por un agresor con el cual se tuviera un vínculo de los descritos en el actual artículo 5 de la Ley N° 20.066.

Si se piensa bien, entonces, la resistencia¹ a dar un adecuado tratamiento a este tipo de casos por los operadores del área penal (jueces, fiscales y defensores) no encuentra su justificación en que estos se hayan agregado de un día para otro a la jurisdicción penal².

Antes de entrar derechamente en materia —y para la mejor comprensión de este trabajo—, estimo necesario puntualizar tres aspectos que marcan la ruta del análisis que se efectuará. Se refieren a la apreciación que se tiene respecto de la Ley N° 20.066 caracterizada por la inexistencia de un enfoque de género, a la posición que se espera asuma la mujer que ha sufrido violencia y al rol del sistema penal en la materia.

Respecto del primer aspecto, como bien sabemos, el ámbito de regulación de la Ley N° 20.066 cubre las relaciones de familia (que podemos resumir como “violencia doméstica intrafamiliar”) y deja afuera la violencia ejercida en contra de la mujer por agentes diversos de los que se pudieran encontrar en la posición descrita en la norma, en los que podría determinarse que la violencia ejercida en contra de la mujer, concretamente en el caso particular, deriva de las relaciones de género. En este sentido, la ley se queda corta en relación a la extensión que precisa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, por la cual debe entenderse por *violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*, especificando en su artículo 2 que se incluye aquella que *tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual*; como la que *tenga lugar en la comunidad y sea*

¹ Para mayor conocimiento sobre la resistencia de los operadores a ocuparse de estos casos, ver TOLEDO (2007), *El derecho a vivir una vida libre de violencia*.

² Como señala Carlos Peña, en el prólogo de *Género y Derecho*: no es posible comprender las instituciones sin indagar en sus aspectos, digamos, clandestinos; sin hacer el esfuerzo de sumergirse en aquella realidad posible que las instituciones niegan. Para adentrarse en este desafío, ver FACIO y FRIES (1999), *Género y Derecho*.

perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Por otro lado, para la normativa interna *no hay diferencia alguna* entre la violencia que ejerce el varón en contra de la mujer con la que convive y aquella que ejerce, por ejemplo, un tío en contra de su sobrino mayor de edad, ya que contempla exactamente el mismo abordaje, idénticas herramientas y soluciones. Esta indiferenciación diluye la idea fuerza de protección de la mujer entre el cúmulo de parientes que asoman al sistema con su problema rutinario u ocasional de violencia intrafamiliar. En este sentido la ley abarca más de lo deseado, debilitándose en lo que, a nuestro juicio, debería ser su centro y propósito.

Debido a estas dos características de la ley, es posible advertir la carencia de un enfoque de género consistente, capaz de recoger con claridad y especificidad las notas estructurales de la subordinación que sufre la mujer en los diversos ámbitos del espacio público y privado. Es una normativa primordialmente de corte *“familiarista”* que guarda mucha distancia con una ley centrada en la violencia de género. “¿Por qué la insistencia en hablar de *violencia de género*? Para subrayar su *carácter aprendido* (por lo tanto susceptible de ser transformado), *estructural e ideológico*. Es una violencia que se apoya en desigualdades de acceso a los recursos y en un rango simbólico más bajo que el masculino. Es indispensable analizar los elementos simbólicos que son parte del nutrido suelo de la violencia y sin su desmantelamiento no hay lugar para la esperanza de crear una cultura de respeto, libertad y paz”³.

Lo anterior no significa promover la imposición de una mirada generalizadora de la sociedad a hechos particulares y sujetos individuales, que pueden o no responder a los parámetros de determinada categoría social, que tal como nos advierte JIMÉNEZ, sería grave, ya que se trata de un contexto (el penal) en el que las decisiones que se toman pueden acarrear serias consecuencias en el plano de los derechos afectados⁴. De la idea de la que se participa es aquella que estima necesario estar atentos a las divergencias existentes entre las perspectivas de violencia de género y violencia familiar

³ PULEO (2008), p. 364.

⁴ JIMÉNEZ (2011), p. 58.

al tratar esta materia⁵, a fin de atender eficientemente las especificidades de cada una de ellas.

El segundo aspecto que me interesa relevar es la posición que se espera asuma la mujer que ha sufrido violencia constitutiva de delito. Y digo *la posición* para ir más allá de la mera definición que le corresponde como interviniente, conforme el artículo 12 del Código Procesal Penal y que le permitirá actuar en el proceso como víctima o querellante. Aludo concretamente al papel extraprocesal que se le adjudica y que le exige encarnar una serie de características predefinidas para “calzar en el molde” y ser tratada –con su aquiescencia o al menos tolerancia– como cabría a este especial tipo de víctima –mujer golpeada por su pareja–, es decir, como aquella que carece totalmente de control sobre la situación y que muestra una pasividad e indefensión de la que es necesario encargarse como Estado⁶, sin promover la superación de su falta de agencia.

Tal como sostiene TOLEDO, en un breve, pero imprescindible análisis⁷, una preocupación compartida en relación a la violencia contra las mujeres es cómo las afectan los discursos e imaginarios que utilizamos. Parte de esta preocupación está ligada a las múltiples consecuencias de la calificación de las mujeres como “víctimas” y la forma en que este calificativo –reforzado por el derecho y el Estado– puede constituirse en un obstáculo al empoderamiento de las mujeres y al reconocimiento de su propia agencia para detener la violencia⁸.

En el proceso penal los operadores esperan que la víctima sea *colaboradora* con los objetivos del proceso penal, aun cuando estos difieran de los suyos propios. Es así como en la actualidad se suele entender que si una mujer

⁵ LARRAURI (2007), p. 22. Y que dan lugar a existencia de datos dispares, diferentes estrategias de investigación, distintas agendas morales y diversas unidades de análisis.

⁶ Desde luego, todo esto sin perjuicio de situaciones excepcionales que justifiquen esta aproximación al caso concreto.

⁷ TOLEDO (2012), p. 52.

⁸ Desde hace ya mucho tiempo vengo desestimando en mi práctica como juez el uso del término “víctima” para las mujeres que han sufrido violencia de sus parejas. Percibo una connotación inevitable de disminución de la persona que tengo al frente, al dirigirme a ella con este término. He buscado alternativas, sin éxito. Me refiero en ocasiones a ella como “la denunciante”, término que trasluce un sello proactivo en el proceso de detener la violencia. Querellante es aún más apropiado, puesto que se trata de una denunciante que ha ido más allá, formalizando su rol en el ejercicio de la acción penal, pero no siempre se asume este papel. Seguiré buscando.

no abandona una relación de violencia es porque el daño sufrido la priva de un “juicio razonable” y, en consecuencia, surgen iniciativas legislativas que buscan impedir a las mujeres retirar las denuncias que han presentado. Iniciativas de este tipo –sigue TOLEDO– parecen reflejar una idea totalizante de la calidad de “víctimas” de las mujeres: ya que padecen violencia, entonces son incapaces de decidir lo mejor para ellas mismas y, por lo tanto, se deben restringir sus opciones “por su propio bien”. El Estado –a través del Derecho– es el ente protector que decidirá lo más adecuado para ellas. Por ello también resulta complejo desde perspectivas feministas apoyar medidas o visiones que puedan llevar a “sobreprometer” a las mujeres –como víctimas, por ejemplo–, pues al hacerlo precisamente ponen en cuestión la calidad de sujeto individual y autónomo de las mujeres, una conquista históricamente reciente⁹.

La práctica me ha enseñado que una mujer que ha sufrido violencia constitutiva de delito no se comporta necesariamente como la víctima clásicamente descrita por la literatura especializada. Y así como hay diversidad en las manifestaciones de violencia (en cuanto a formas, intensidad, ámbitos y efectos), cabe pensar en más de un tipo de respuesta, según las características del caso particular, incluyendo en estas particularidades la real situación, opciones e intereses de la mujer.

Resulta clave en el tratamiento de estos asuntos que los operadores impulsen el empoderamiento de la mujer, pues *en el caso de la victimización/agencia de las mujeres* que viven violencia, inciden fuertemente las visiones de las organizaciones que le brindan atención –incluidos refugios y servicios sociales–, así como del sistema de justicia¹⁰.

Este empoderamiento, a mi juicio, ha de concretarse en el fortalecimiento de su calidad de interviniente en el proceso penal, facilitando el cabal ejercicio de sus derechos, para lo cual los operadores han de esmerarse en entregar información suficiente a fin que sea ella misma quien tome las decisiones que estime pertinentes y ajustadas a las particularidades de su caso.

El tercer aspecto que preciso puntualizar para la cabal comprensión del abordaje que se intenta, es que adscribiendo a las tesis del derecho penal mínimo no abogo por la elevación de las penas, ni menos aún por la creación de nuevas figuras penales como receta para mejorar el tratamiento del fenómeno

⁹ TOLEDO (2012), pp. 54-55.

¹⁰ DUNN y POWELL-WILLIAMS (2007), citado por TOLEDO, p. 57.

de la violencia en contra de la mujer. Al contrario, estaría del todo dispuesta a participar de una agenda que tienda a despenalizar y/o rebajar penas en miras de una mayor racionalización del uso de la herramienta penal, a la vez que avanzar en una aproximación integral y eficiente al asunto. Desde luego, no comparto el rechazo de las salidas alternativas a la prisión, pues como señala DI CORLETO, aun cuando su concesión sea problemática a raíz de las dificultades de las mujeres para hacer valer sus derechos en la justicia penal y en función de las especificidades del ciclo de la violencia, una regla que las deniegue en cualquier supuesto tampoco permite sortear todos los obstáculos que enfrentan cuando denuncian los delitos que las damnifican. Pensar el derecho penal con perspectiva de género exige mucho más que diseñar normas categóricas susceptibles de ser aplicadas a una infinidad de supuestos, pero inidóneas para resolver conflictos en concreto. La relación de las mujeres con el derecho penal demanda una reflexión profunda sobre un tema complejo. En consecuencia, una respuesta efectiva probablemente no será sencilla ni fácil de alcanzar¹¹.

Sé que en este punto me arriesgo a contrariar algunos discursos vigentes, cosa que hago a plena conciencia¹², pues participo de la perspectiva de la criminología que siempre ha mirado con sospecha el sistema penal porque, a pesar de sus declaraciones de protección *a la sociedad*, o ahora más comúnmente *a las víctimas*, acaba redundando en la criminalización de los pobres y en una escasa protección de las víctimas. Muchas mujeres feministas comparten este análisis, pero se ven atrapadas por la necesidad de no renunciar a un instrumento tan poderoso como es el derecho penal. Estas mujeres feministas conocen las dificultades de recurrir al derecho penal y recomiendan un uso reducido y cauteloso del mismo, con el fin de conseguir el máximo de protección al coste del mínimo castigo posible¹³.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras tengamos sistema penal, no es necesariamente acertado excluir todas aquellas conductas que afecten a un

¹¹ DI CORLETO (2013), p. 8.

¹² En todo caso, no voy mal acompañada: Ver, por lo pronto, CAMPOS, Carmen, en “Sobre una pauta penal feminista mínima”. MERA, Alejandra, en “Delito de violencia intrafamiliar. Los problemas de apelar indiscriminadamente a la solución penal”. DI CORLETO, Julieta, en “medidas alternativas a la prisión y violencia de género”. JIMÉNEZ, María Angélica, en “Violencia contra la pareja en la justicia penal, mayores penas, mayor violencia”.

¹³ LAURRERI (2007), p. 12.

grupo, especialmente a uno tan vulnerado, de esa protección. Lo que hay que hacer es abogar por que el sistema penal se aplique lo más equitativamente posible respecto de todas las víctimas, a la vez que ir pensando en soluciones más adecuadas para que todos los intervinientes saquen algo provechoso de él¹⁴.

Es en el marco de los tres aspectos descritos que escribo estas reflexiones, y el propósito de este trabajo es, por una parte, evidenciar las deficiencias fácilmente detectables en la práctica jurídica y, por otra, mostrar un camino alternativo capaz de incorporar mayor calidad al proceso y a los resultados esperados, con especial detención en el tratamiento de las medidas cautelares decretadas en casos de violencia en contra de la mujer constitutiva de delito, proveniente de su actual o expareja.

El camino alternativo se ilustrará con la presentación de las líneas gruesas de un modelo de gestión que surgió como un proyecto piloto un año después de la dictación de la Ley N° 20.066 en el Primer Juzgado de Garantía de Santiago, cuya competencia territorial recae en la comuna de Pudahuel. Este modelo de gestión tiene por objetivo mejorar sustantivamente los niveles de protección a la víctima, a la vez que reducir los riesgos de reiteración y, por tanto, de mayor punición al imputado a través del trabajo de las denominadas Salas VIF. Hecho esto, se presentarán algunos lineamientos generales para mejorar el tratamiento de estos casos, con especial detención en las medidas cautelares.

El enfoque, como es posible anticipar, no es normativo –solamente– sino que principalmente operativo. Debido a ello no me enfrascaré en el análisis detallado de las insuficiencias, defectos, lagunas e inconsistencias de la Ley N° 20.066, tarea que de algún modo aparece inútil –al menos en este espacio– si lo que se quiere es relevar lo que sucede *en la realidad* y, por tanto, destacar los efectos que recaen en la vida de las y los ciudadanos que por desgracia ingresan al sistema judicial, en calidad de víctimas o imputados de violencia en contra de la mujer, en el espacio doméstico o intrafamiliar constitutiva de delitos.

El enfoque, es, además, más intuitivo que técnico¹⁵. Se basa en la experiencia y en la observación. En el aprendizaje que se consigue tras años

¹⁴ MERA (2004), p. 11.

¹⁵ En algún momento aspiró a ser técnico, en el sentido de estar basado en información contrastable del tipo estadístico, pero prontamente pude advertir que, a pesar de que cada

de actuar como parte de la misma maquinaria que se analiza. Mi mirada, entonces, está contaminada de una realidad que vivo, sufro y respiro. No es neutra ni pretende serlo. Es una mirada que recoge el dolor de la mujer que sufre violencia y la vergüenza del agresor. Pero también se nutre de la esperanza de ambos de conseguir para su caso una respuesta racional y justa.

Es una mirada que inevitablemente integra la amenaza de la penumbra del calabozo y la erizante punzada del miedo, para ir en busca de la construcción de un espacio en el que se diluya el riesgo de uno y desaparezca la presencia del otro, consciente de que para lograrlo debemos hacer las cosas de otra manera. Para empezar, debemos dejar de tratar estos casos como hurtos de supermercado.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA O ¿DÓNDE ESTAMOS?

Domingo, 11:45 AM, sala 201, Centro de Justicia de Santiago, se controla la detención de Juan, 27 años, casado con Teresa, 25 años, tres hijos del matrimonio de 12, 8 y 3 años de edad. Viene detenido por delito flagrante de amenazas a su cónyuge, hecho que, según el parte policial se concretó a las 22 horas del día anterior, en medio de una discusión *porque la comida no estaba suficientemente caliente, con el frío que hacía a esa hora y lo mal que Juan se sentía después de haber perdido el partido de fútbol que jugó en la cancha de la población*. Después de la formalización de la investigación, a solicitud de la Fiscalía se decretan las medidas cautelares de hacer abandono del hogar común, prohibición de acercarse a la víctima.

Juan abandona la sala sin mirar atrás. Antes de que Juan cierre la puerta fiscal, defensor y juez se han sumergido en la siguiente causa.

Esta escena se repite por decenas cada día. Transcurre en no más de 8 a 12 minutos y es la concreción más radical del conocido adagio: *se acata, pero no se cumple*, puesto que los , sin siquiera ponerse de acuerdo, ejecutan un largo libreto de códigos tan acotados como vacíos. Es la cáscara de una justicia que se desarrolla en apariencia, dejando a sus actores en una indisoluble incomodidad.

Analícemos lo que se ha hecho y lo que faltaría hacer en una escena como la descrita:

institución cuenta con sus estadísticas, se carece de un sistema único que muestre información suficientemente confiable, uniforme, desagregada y universal.

El imputado compareció detenido y, como es usual, esposado ante el juez. Una vez en la sala escuchó la solicitud del fiscal, a su defensor y al juez tomando una decisión que implicará, para sí mismo y su familia, un cambio radical: deberá abandonar su casa, no acercarse a su mujer, mientras dure la investigación, bajo apercibimiento de desacato si incumple lo decretado.

Un observador razonable se preguntaría, al menos, un par de cosas:

¿Qué antecedentes tuvo en vista el fiscal de la audiencia para solicitar estas medidas cautelares (no otras) respecto de un caso que llegó a sus manos apenas un par de horas antes, sin contar la mayoría de las veces con una entrevista directa con la víctima?

¿Con qué elementos contó el defensor para defender al imputado respecto de las restricciones impuestas?

¿Qué información tuvo el juez para pronunciarse sobre la racionalidad, entendiendo por tal la adecuación, necesidad y proporcionalidad de estas cautelares, al caso en particular?

Lo cierto es que tanto fiscal como defensor y juez son abogados que no cuentan más que con precarios discursos jurídicos, que poco o nada se detienen en estas reflexiones. Y no podrían, aunque les pareciera pertinente, porque no hay cobertura institucional para procesar estas interrogantes con éxito.

Lo que se ha hecho es:

i) Tomar decisiones bajo la lectura de registros policiales, actas y anexos que conforman la carpeta del fiscal: unas 5 o 10 hojas que algún funcionario relleno velozmente en el curso de las pocas horas que anteceden la realización de la audiencia.

ii) Decidir un caso *sin atender a las consecuencias de las decisiones que se han tomado* en el marco de un sistema indiferente a las nuevas condiciones que se han creado para los destinatarios de sus resoluciones. Y es así como la situación en la que quedan los hijos, por ejemplo, no entra en el análisis.

iii) No preguntarse siquiera acerca de las posibilidades reales de cumplimiento y ejecución de lo decretado.

Lo que falta, en lo inmediato, es:

i) Introducir en el proceso un mecanismo de apoyo interdisciplinario a la toma de decisiones que implique la posibilidad de trabajar directamente con los involucrados (víctima/imputado) para proveer de información de calidad a los operadores jurídicos.

ii) Articular una red de proveedores de servicios asociados a las necesidades de respuesta integral para este tipo de casos estableciendo las coordinaciones pertinentes para gestionar eficientemente la capacidad de respuesta. No es aceptable seguir decretando “tratamientos o terapias del tipo que sean” sin contar previamente con la cobertura necesaria.

iii) Diseñar para la etapa posterior a la toma de decisiones un sistema de monitoreo que aborde el seguimiento, control y revisión del cumplimiento de lo resuelto, es decir, institucionalizar la supervisión judicial.

III. SALAS VIF O UNA PRÁCTICA INNOVADORA EN EL JUZGADO DE GARANTÍA DE PUDAHUEL

Las salas VIF que funcionan en este Juzgado instalan un sistema de diferenciación funcional que pretende atender adecuadamente las especificidades derivadas de este tipo de casos, en la expectativa anunciada en la introducción: *conseguir el máximo de protección al coste del mínimo castigo posible.*

Este propósito incluye el afán de empoderar a la mujer en su rol de interviniente en el proceso penal, entregándole información clara y oportuna sobre sus derechos procesales y sociales. La labor de empoderamiento de la mujer como interviniente en el proceso no se reduce a facilitar el ejercicio de sus garantías procesales, esto es, ser informada y citada oportunamente a todas las audiencias, ser oída para la toma de decisiones jurídicas que le afectan, etc., sino que aparece necesario proveerle de información y orientación acerca de sus posibilidades de acceso a la red pública de prestadores comunitarios de los diversos servicios que necesitare, según el caso. El apoyo que pudiere obtener respecto de sus hijos testigos de violencia, el proceso de reinserción laboral, la asistencia material, como casas de acogida, etc., es sustancial para la definición concreta de sus opciones.

La apuesta por el éxito de este modelo de gestión de casos de violencia constitutiva de delito se basa en detenerse en las particularidades, oír –no *hacer como que se oye*– a los intervinientes; profundizar lo suficiente como para entender sus principales problemas e intereses, a la vez que promover su capacidad de *auto-agenciar-se* soluciones, para lo cual se crea un espacio diferenciado: una sala de audiencias especialmente dedicada a todos los aspectos procesales derivados de estos temas.

En la Sala de Audiencias –que funciona una vez por semana– los abogados (fiscal/defensor y juez) se abocan al conocimiento de ilícitos, bajo las directrices de la Ley N° 20.066¹⁶ y, por lo tanto, se practican formalizaciones y se procede conforme al procedimiento ordinario, simplificado o abreviado, dictándose todas las providencias del caso, en especial las medidas cautelares.

En la Sala de Supervisión Judicial, el juez –sin abogados– toma audiencias en las que se controla el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado a través de las respectivas medidas cautelares¹⁷.

A estas audiencias se cita a la víctima para conocer su parecer acerca del cumplimiento de lo decretado, a la vez que se promueven soluciones para situaciones de menor complejidad pero de interés para las partes¹⁸.

La comparecencia de la afectada es voluntaria y así se le hace saber con anticipación a la realización de la audiencia, y puede concurrir personalmente o representada por su abogado. En los casos en los que la víctima no esté en condiciones de comparecer a la misma audiencia que el imputado, se le requiere la información que desee aportar previamente.

La sencilla fórmula descrita requiere, para llegar a un modelo suficientemente eficiente, atender a algunas claves indispensables:

i) Compromiso interinstitucional

Este modelo de gestión no puede funcionar sin jueces, fiscales y abogados dispuestos a mirar estos ilícitos como *algo más que hurtos de supermercado*

¹⁶ El Proyecto partió abarcando por igual todos los casos de violencia intrafamiliar y así se mantuvo durante años. Sin embargo, la experiencia demuestra que los casos de relevancia penal (y social) y los que presentan mayores riesgos son los casos de violencia en contra de la mujer cometida por su actual o expareja, por lo cual el modelo de gestión ha ido fortaleciéndose en el enfoque preferente de estos últimos.

¹⁷ La supervisión judicial se realiza respecto de las restricciones derivadas de las suspensiones condicionales y penas accesorias; sin embargo, para este trabajo nos circunscribiremos a la descripción del régimen de las medidas cautelares.

¹⁸ En una de estas audiencias la afectada, una mujer de unos 30 años edad, impecablemente vestida para oficina, señaló que todo iba bien, pero que su único problema era que el imputado se había quedado con la llave de la reja del antejardín y se negaba a devolverla. *Entonces, le dije, ¿usted deja abierta esa puerta al irse a su trabajo? ¿Su problema es la inseguridad? No, me señaló, él la dejó cerrada al irse, así que tengo que poner una silla para salir por arriba de la reja y para volver a entrar porque no quiero romper la cerradura...* Evidentemente esta señora salió de mi sala de audiencias con la llave en su cartera después de que el imputado, avergonzado por su odiosa triquiñuela, se la entregó a mi funcionario cabeza gacha.

y, por tanto, llanos a buscar soluciones atentas a las particularidades de cada caso.

Se necesitan jueces con especial preparación en la materia, especializados y, por tanto, dispuestos a dedicar más tiempo –y no menos– en las audiencias *extras* que este tipo de gestión exige. De otra parte, se espera que los fiscales promuevan el seguimiento y monitoreo de las cautelares impuestas para verificar su cumplimiento, imponiendo una segunda medida cautelar consistente en la obligación de presentarse periódicamente ante el juez, contemplada en el artículo 155 c) del Código Procesal Penal¹⁹.

El tratamiento eficiente de un caso implica, por lo demás, detectar todos los casos conexos, instar por su agrupación y la determinación de estrategias que involucren una respuesta única, integral, proporcional y definitiva. La usual disgregación de casos de un mismo imputado por diversos hechos cometidos en distintos períodos que producen una multiplicidad de respuestas fragmentadas es una mala práctica para todo tipo de casos, pero es especialmente deficiente en los casos de violencia constitutiva de delito, puesto que con ella es posible encontrar un mismo imputado con una suspensión condicional vigente a la vez que condenado en otro delito, por hechos en los que se agredió a la misma víctima. En uno aparece sujeto a terapia de orientación familiar y, en la otra, con prohibición de acercarse, generando con esta inconsistencia un mensaje que no querríamos dar al imputado: que

¹⁹ En las suspensiones condicionales es procedente actuar en la misma dirección y propósito bajo la cobertura de lo dispuesto en el artículo 238 h) que permite fijar otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto. A su vez, el control de las penas accesorias especiales a través de audiencias ante el juez encuentra su cobertura en el mandato legal dirigido al juez de garantía de ocuparse del cumplimiento o ejecución de las sentencias, conforme los artículos 11 y 14 f) del Código Orgánico de Tribunales y 468 del Código Procesal Penal. Esta normativa –que es aplicada con soporte jurídico de nuestro modelo de gestión– es conocida por todos los operadores, sin embargo, la aplicación de la misma en la dirección y propósitos explicitados es ocasionalmente resistida. La autora ha constatado que jueces de otros tribunales conociendo casos del territorio jurisdiccional de Pudahuel con ocasión del turno de subrogaciones del Pool de Control de la Detención que opera en el Centro de Justicia de Santiago no han dado lugar a imponer el seguimiento solicitado por el fiscal, aun con acuerdo del defensor respecto de las restricciones impuestas en las suspensiones condicionales o medidas cautelares aduciendo que “tal cosa no está en la ley”. Para ser francos, lo que “no está” es la intención de este operador de darle a la ley el sentido explicitado, probablemente en la idea de que tal cosa impondría al juez tareas que van más allá de lo que ese juez comprende como su rol.

el sistema no tiene el control de la situación, sino que, lejos de eso, las cosas pasan y pueden volver a pasar sin que nadie reaccione a tiempo.

ii) Articulación de la red comunitaria

Es difícil de creer, pero a casi una década de la dictación de la Ley N° 20.066 no existe coordinación oficial entre los tribunales de garantía y la oferta programática disponible para sus territorios jurisdiccionales. Es por eso que los jueces escasamente conocen como proveedor al COSAM de su comuna. Y “conocer” es mucho decir, pues en la mayoría de los casos solo se manejan los datos que figuran en internet, como su ubicación, pero desconocen si ese COSAM en particular está en condiciones de proveer el servicio requerido, en consideración a requerimientos especiales, si cuenta con cupos, etc.

En el desarrollo de nuestro proyecto nos ha sido posible detectar ciertas agencias de financiamiento público o privado que prestan diversos servicios a hombres, mujeres y niños envueltos en una situación de violencia constitutiva de delito. Estos hallazgos nos han permitido mejorar cualitativamente la gestión del caso obteniendo cobertura a través de cupos preferentes que, aunque limitados, mejoran el nivel de respuesta del tribunal frente a las diversas necesidades del grupo familiar. Presentan especial importancia los tratamientos de las adicciones, tales como alcoholismo y drogadicción, que aparecen como facilitadores de la violencia.

Los acuerdos logrados se plasman en protocolos, que permiten disponer de una agenda de cupos para los usuarios del tribunal. Esta mínima coordinación implica que las terapias, tratamientos y derechamente programas para golpeadores contarán con la cobertura necesaria en la red comunitaria y nuestros usuarios no deambularán a ciegas, sino que se presentarán ante el establecimiento respectivo con un oficio de derivación con todas las indicaciones necesarias: día y hora de la evaluación para el ingreso al sistema, dirección, teléfono, mapa del lugar, etc.²⁰.

Los protocolos comprenden las coordinaciones necesarias para establecer un flujo expedito de información de ida y vuelta entre las instituciones y

²⁰ Red coordinada a través de protocolos promovidos por el tribunal: COSAM Santa Corina Pudahuel, COSAM Municipal de Pudahuel, Salud Mental Salvador Allende, Programa para golpeadores Hombres Libres de Violencia gestionados por SERNAMEG, Fundación Esperanza, entre otros.

el tribunal, y es así como el juez se mantiene informado de la asistencia al programa de parte del usuario, su adherencia y resultados²¹.

También se ha explorado por apoyo en universidades, especialmente en las escuelas de Derecho, Psicología y Trabajo Social, para contar con cupos extras de derivación de imputados y víctimas a terapias u otro tipo de prestaciones, debido a que prontamente la red ya identificada no tiene cobertura suficiente frente a la alta demanda de servicios²².

iii) Evaluación periódica del proyecto

Esta clave es singularmente importante, a la vez que extremadamente costosa para la realidad de un juzgado de la República inmerso en una cultura judicial más bien ajena al *accountability*. Es así como no se cuenta a nivel organizacional con herramientas que permitan hacer una lectura inteligente de la información que se registra en el sistema.

El primer hito logrado en este sentido fue la “marca” de las causas VIF judicializadas, por la Fiscalía Local de Pudahuel al inicio del proyecto, justamente a nuestra petición²³.

²¹ El enfoque de colaboración comunitaria para el fortalecimiento de la justicia penal que impregna nuestro modelo de gestión aparece en perfecta sintonía con lo expuesto en la Guía para las Deliberaciones del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (tema 6): Enfoques nacionales de participación pública en el fortalecimiento de la prevención del delito y la justicia penal, 2.a) *Iniciativas centradas en la comunidad* ajustándose a lo que se estimaría como una *buena práctica que facilita la participación de todos los sectores de la sociedad en la labor de potenciar el rendimiento de los sistemas de justicia penal y los servicios que prestan a las comunidades*. Justamente en tal carácter fue presentado por la autora en la “Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Treceavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, celebrada en Costa Rica entre los días 19 y 21 de febrero de 2014.

²² Actualmente contamos con coordinaciones con las Escuela de Psicología de la Universidad Adolfo Ibáñez y Universidad Autónoma. Tuvimos en algún momento apoyo de la Universidad Andrés Bello, con estudiantes en práctica de la carrera de Trabajo Social, quienes se encargaban de recibir a las mujeres denunciantes antes de entrar a sus primeras audiencias, prestarles información sobre lo que sucedería en la sala, sus derechos principales como intervinientes y como hacerlos valer. Se les pedía que finalizada la audiencia volvieran a preguntar sus dudas. Conforme las necesidades específicas de cada caso, las afectadas eran derivadas a diversas redes de apoyo.

²³ Una de las primeras preguntas formuladas al inicio del proyecto fue: ¿cuántas causas VIF tenemos hoy? ¿Cuál es nuestro ingreso mensual, anual, semanal en la materia? ¿De qué tipo de delitos se trata? ¿Cuál es la tasa de reiteración o reincidencia? El SIAJ no daba ninguna

Teniendo claridad a partir de esta *marca* del ingreso de las causas, fue posible hacer un seguimiento –completamente artesanal– del curso de las causas y, a un año de su implementación, el proyecto fue evaluado, estableciéndose como punto de comparación el año inmediatamente anterior, es decir, cotejándose determinados aspectos en un año sin Salas VIF (septiembre 2006/octubre 2007) y un año con Plan Piloto Salas VIF (octubre 2007/agosto 2008)²⁴. Los intentos posteriores de mantener un control sobre la información han sido sostenidos²⁵, pero se carece de la capacidad técnica y los recursos necesarios como para plantear con certeza los logros y las deficiencias, en miras de su perfeccionamiento²⁶.

IV. LA AGENDA LARGA

En nuestro país una misma familia que enfrenta problemas de violencia doméstica probablemente deba comparecer ante distintos tribunales con jueces diferentes, abogados y un gran número de agencias y proveedores

respuesta a estas interrogantes a un año de dictarse la ley. De hecho, a la fecha, tampoco las da acabadamente.

²⁴ El proyecto y análisis de sus resultados fueron elegidos para ser presentados como una práctica innovadora en el VI Seminario Internacional de Gestión Judicial CEJA, octubre de 2008, Paraguay. La ponencia se tituló “Salas VIF, Ética del cuidado en la judicatura”, y fue presentado por la autora.

²⁵ En el año 2009 este modelo fue objeto de un estudio de tesis, bajo observación directa de 118 casos conocidos en las Salas VIF de día viernes, es decir, en labores de seguimiento y monitoreo, siendo presentada en el VII Congreso Nacional de investigación sobre violencia y delincuencia bajo el título de “Intrafamiliar, soluciones alternativas y desacatos en salas, por Óscar ROJAS y Valeska GUZMÁN, tesis de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, bajo la guía de la Profesora Lidia Casas. http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2012-05-16_VII-Congreso-Nacional-de-Investigaci%C3%83%C2%B3n-so-bre-Violencia-y-Delincuencia.-Volumen-1.pdf.

²⁶ Actualmente el fiscal regional de occidente, José Luis Pérez Calaf, mostrando un destacado interés por la materia objeto de nuestro trabajo, a nuestra solicitud ha encomendado a sus encargados de informática diseñar un programa de seguimiento, en miras de verificar tasas de desacato, reiteración, en definitiva, resultados estadísticos. Hasta ahora nuestra percepción se basa en el contacto directo con los justiciables y nuestra voluntad de continuar y seguir mejorando tiene como motor los diálogos que se producen en la Sala de Supervisión Judicial. Podría escribir un libro con decenas de historias emocionantes, llenas de dolor algunas, pero otras de esperanza, de dignidad recuperada. No pocas de desolación, pero que a poco andar se convierten en aprendizajes que permiten recuperar el camino. Todas, sin embargo, importantes, profundas, humanas.

de servicios distintos al mismo tiempo. Como consecuencia, cada tribunal conoce solo una parte de la historia, lo que abre la posibilidad de que surjan soluciones fragmentadas, a través de resoluciones incoherentes, contradictorias o simplemente incompletas, que no atienden eficazmente las necesidades de la mujer y su familia.

Finalmente, cada demanda adicional en tribunales separados genera ineficiencias para el sistema judicial y grandes costos para los litigantes. Se da la paradoja de que una mujer que sufre violencia no constitutiva de delito, ejercida por su actual o expareja, se encuentra en una mejor posición que aquella que sufre violencia dura, física y psicológica constitutiva de delito, puesto que la primera acude a un tribunal de familia que posee competencia para conocer todas las problemáticas *derivadas de o asociadas a* la situación de violencia, en relación con ella misma y sus hijos, tribunal que cuenta con apoyo interdisciplinario para la adecuada toma de decisiones. La segunda, en cambio, es recibida por un sistema sordo y mudo frente a todo aquello que no sea la verificación de los presupuestos de la pena o de los requisitos que habilitan una salida temprana.

Mencionar siquiera ante el juez penal un asunto relativo a la tuición, régimen comunicacional u otro, con suerte saca una mirada compasiva desde el estrado (sin suerte, una mueca de disgusto o impaciente irritación) acompañada de una rápida explicación del defensor y/o fiscal acerca de que *“esos temas debe verlos usted directamente en el tribunal de familia”*. Y allí queda la mujer que ha sufrido violencia, saliendo de un tribunal para encaminarse a otro.

Advirtiendo este fenómeno de características comunes, más de sesenta condados de Nueva York han implementado una nueva fórmula que ha dado lugar al denominado Tribunal Integrado de Violencia Doméstica, al mismo tiempo que otros tribunales de diversos estados orientan sus diseños organizacionales en mayor o menor medida hacia este modelo²⁷.

²⁷ <http://www.courtinnovation.org/domestic-violence-courts-us>. Ada County ID, Albany NY, Arkansas, Annapolis MD, Atlanta GA, Austin TX, Bemidji MN, Bonneville County ID, Bowling Green OH, Brooksville FL, Cedar Rapids IA, Chattanooga TN, Clearwater FL, Cleveland OH, Coeur d'Alene ID, Contra Costa County CA, Conyers GA, Dallas TX, Detroit MI, Fairfield CA, Greenville MS, Harbor Springs MI, Indianapolis IN, Kansas City MO, Kentucky, Miami-Dade County FL, Missouri, New Hampshire, New Orleans LA, New Town ND, Ohio, Olympia WA, Phoenix AZ, Raleigh NC, Richmond VA, Rockford IL, Santa

Este enfoque, comúnmente denominado como el modelo “*Una familia, un juez*”, ubica todos los problemas de una misma familia ante un solo juez, innovación que ofrece una oportunidad de tratar problemas familiares interrelacionados en forma integral.

Los Tribunales Integrados de Violencia Doméstica están perfilados específicamente para promover la seguridad de las víctimas y la responsabilidad del acusado, la toma de decisiones judiciales informadas, el manejo uniforme de todos los problemas de una misma familia, el uso eficiente de los recursos del tribunal y la concentración de los servicios sociales que incluyen agencias de violencia doméstica y de defensa de víctimas infantiles.

Sus notas principales son:

i) Un tribunal para todos los casos relacionados

Un único tribunal con competencia penal y civil maneja todos los casos relacionados concernientes a una sola familia. Al hacerlo, el juez obtiene información integral y puede dictar resoluciones consistentes, capaces de atender todos los problemas del caso, incluidas las órdenes de protección, las condiciones de fianza y las sentencias, las órdenes de manutención, visitas y custodia, divorcio, mandatos de tratamiento y servicios para niños.

ii) Recursos integrales para las familias

Las familias que van a los Tribunales Integrados de Violencia Doméstica están en crisis. Con frecuencia, cada integrante de la familia necesita algún tipo de servicio, para lo cual se deriva a las víctimas adultas y menores de edad a servicios de apoyo, mientras que también responsabiliza al acusado a través de programas obligatorios²⁸.

Un funcionario del tribunal se desempeña como coordinador de recursos y, en este cargo, esta persona actúa como intermediario entre el tribunal y las agencias comunitarias y elabora una lista de recursos para

Clara CA, Solano County, Spring Valley NY, St. Paul MN, Tucson AZ, Tulsa OK, Washington DC, Wilmington DE, Windham County VT, Yreka CA.

²⁸ Desde el inicio de la planificación hasta la implementación, el Tribunal IDV del Bronx trabajó con proveedores locales a fin de asegurar que los servicios para cada persona de la familia estén coordinados y disponibles a los litigantes.

el tribunal, incluidas las herramientas para hacer derivaciones rápidas y para compartir información apropiada. Una férrea y atenta coordinación permite al tribunal derivar a cada integrante de la familia a los servicios apropiados y a responsabilizar a los programas por los servicios que prestan.

iii) Supervisión del cumplimiento

Comparecer frecuentemente ante el tribunal y confiar en la comunicación y coordinación fluida entre el tribunal y los proveedores de servicios es fundamental para mejorar la responsabilidad.

El funcionario que actúa como coordinador deriva a los acusados a programas y a servicios y obtiene informes regulares sobre el cumplimiento y progreso. Luego esta información la remite al juez antes de cada comparecencia de cumplimiento. Esto permite que el juez cuente con toda la información necesaria para tomar decisiones rápidas y coherentes si el acusado no cumple con lo resuelto.

Por lo general, estos tribunales tienen programadas las revisiones de cumplimiento una vez por semana. Un representante de libertad condicional, de defensa, de la oficina del fiscal general y del programa para golpeadores está presente en cada revisión de cumplimiento. Al contar con la presencia de los representantes de los programas obligatorios, el juez puede solicitar cualquier información adicional que necesite para tomar la decisión más informada sobre el cumplimiento.

iv) Defensa de las víctimas de violencia doméstica

Un objetivo central de los Tribunales Integrados de Violencia Doméstica es la mayor seguridad para las víctimas. Con este objetivo en mente, estos tribunales trabajan con los proveedores independientes de servicios para víctimas en sus jurisdicciones a fin de asegurar que cada víctima disponga de los servicios coordinados.

En la mayoría de estos tribunales está presente un abogado exclusivo para las víctimas con el objetivo de ofrecerles planificación de seguridad, asesoramiento y acceso a los servicios. El abogado se comunica con el coordinador para asegurar que las víctimas de violencia doméstica y sus hijos reciban los servicios coordinados. Este abogado también se asegura de que la víctima conozca el estado de su caso y está disponible para

acompañarla a las reuniones con el fiscal o con otras agencias de servicios sociales. Las víctimas afrontan obstáculos adicionales debido a sus recursos limitados, por lo cual contar con un abogado exclusivo permite al tribunal ofrecer una conexión crucial con la seguridad y garantiza que se brinden servicios importantes.

v) Capacitación judicial

Los jueces de los Tribunales Integrados de Violencia Doméstica reciben capacitación especial, tanto en áreas legales como en materia de violencia doméstica. Estas capacitaciones abarcan no solo cuestiones operativas y legales concernientes al tribunal, sino que también educan a los jueces sobre la dinámica de la violencia doméstica y el impacto de ella en los niños²⁹.

vi) Participación del socio comunitario

Un Tribunal Integrado de Violencia Doméstica trabaja estrechamente con las agencias comunitarias con interés de participar en el sistema. Estas partes interesadas incluyen la policía, la oficina de libertad condicional, la Fiscalía, el abogado defensor, los abogados civiles, las agencias de servicio a las víctimas, el personal del programa para golpadores, los proveedores de tratamiento de salud mental y abuso de drogas, los servicios para niños y los abogados de menores. Es fundamental que el tribunal organice foros continuos para la comunicación a través de reuniones regulares después de la implementación³⁰.

²⁹ Los jueces y el personal del tribunal de todos los tribunales integrados que estén en la etapa de planificación se reúnen en el Instituto Judicial en White Plains, Nueva York. Durante dos días, los jueces y el personal del tribunal aprenden de sus pares, se reúnen en grupos reducidos a tratar sus problemas y sus estrategias únicas para planificación e implementación y aprenden sobre la dinámica de la violencia doméstica mediante presentaciones multimedia y casos hipotéticos. También se ofrece capacitación adicional a cada tribunal nuevo sobre temas legales específicos.

³⁰ En Brooklyn, por ejemplo, el tribunal realiza reuniones trimestrales con las partes interesadas. Debido a la gran cantidad de proveedores de servicios y de socios involucrados en el Tribunal IDV, las reuniones de las partes interesadas son un canal importante para compartir información y corroborarla entre ellos.

vii) Honrar la integridad de cada caso

Si bien un juez ve los casos penales y civiles concernientes a una familia, todos los casos se tratan de manera individual y se ratifican todas las normas procesales que se aplican a cada tipo de caso. Muchos jueces citan según tres calendarios separados (penal, familiar y matrimonial). Los casos se atienden individualmente y los abogados involucrados defienden solo en los casos en los que participan (por ejemplo, un fiscal no defiende en los casos del tribunal de familia). La planificación minuciosa y la capacitación del personal del tribunal y de los jueces garantizan que se tomen decisiones informadas y que se sigan preservando los derechos fundamentales del debido proceso y las normas probatorias.

viii) Registro de resultados

La recopilación y el análisis activo y continuo de los datos, para medir los resultados y el proceso, los costos y los beneficios, son herramientas importantes para evaluar la eficacia de las operaciones y alentar la mejora continua. La difusión pública de esta información puede ser un símbolo valioso de responsabilidad pública³¹.

La reseña que hemos hecho de los Tribunales Integrados de Violencia Doméstica nos sirve para relevar los aspectos centrales de lo que hemos anunciado con la voz Agenda Larga.

Una agenda que se toma en serio el tratamiento de estos casos parte de la crítica al diseño estructural que ha instituido tribunales para el conocimiento de los hechos violentos constitutivos de delito, entregándoles competencia exclusivamente penal, lo cual únicamente da a los jueces la facultad de verificar los presupuestos de la pena para dictar sentencias condenatorias o absolutorias y, en el mejor de los casos la posibilidad de decretar salidas alternativas.

Como hemos adelantado la disgregación del sistema produce respuestas fragmentadas, expedidas sin contar con información de calidad por ausencia de los conocimientos interdisciplinarios que se precisan y, por tanto, insatisfactoria tanto frente a los requerimientos de protección de la víctima y sus hijos, como

³¹ El Center for Court Innovation ha desarrollado una herramienta de medición del desempeño para los Tribunales IDV que ayuda a evaluar los resultados en las áreas concernientes a mejora de la seguridad de las víctimas, procesamiento de casos, responsabilidad de los acusados e interacción con las agencias comunitarias.

de cara al proceso de empoderamiento de la misma como interviniente en el proceso penal que le permita un pleno ejercicio de sus derechos.

La agenda larga propone un modelo constitutivo de una unidad de violencia con una sola puerta de entrada. Un modelo de *justicia integrada, que proporcione una respuesta racional, apoyada en equipos interdisciplinarios, sustentada significativamente en la articulación de la acción comunitaria, bajo una sostenida supervisión judicial.*

Esta agenda, concretamente, propone los siguientes lineamientos generales para una reforma estructural-orgánica que:

i) Cree una unidad de violencia, con una sola puerta de entrada a todos los servicios involucrados, entregando el conocimiento y resolución de estos delitos a un juez penal especializado, cuya especialización le provea de las competencias múltiples necesarias (penal, familiar y civil).

ii) Incorpore al proceso de toma de decisiones jurisdiccionales los equipos multidisciplinarios necesarios para proveer de la información técnica pertinente.

iii) Articule la acción comunitaria para prestación de servicios de apoyo jurídico, médico (salud física y mental) y social respecto de las víctimas e hijos, y también respecto del propio imputado.

iv) Establezca un eficiente sistema de seguimiento y monitoreo respecto de las restricciones impuestas en virtud de medidas cautelares, suspensión condicional y penas accesorias especiales, bajo una permanente supervisión judicial.

v) Cuente con sistemas informáticos con registros y recuperación de la información que permita una evaluación permanente.

Finalmente, todo el sistema debe estar orientado por los principios del derecho penal mínimo, en miras de obtener la mayor protección al mínimo coste posible de todos los intervinientes. La protección y el empoderamiento de la mujer que sufre violencia no es opuesta a la racionalización de la punición, lejos de eso, su compatibilización constituye un desafío mayor para quienes son partidarios de la profundización de la democracia en su dimensión sustancial, que está constituida por los derechos fundamentales de todas las personas.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

FACIO Y FRIES (1999): *Género y Derecho* (Chile, Lom Ediciones).

TOLEDO, Patsili (2008): “El derecho a vivir una vida libre de violencia. Análisis de la aplicación del nuevo delito de violencia habitual y su

- impacto en la protección a las mujeres que la viven” (Chile, Producción Corporación Humanas).
- (2012): “Vivir violencia y/o ser víctimas”, en *Mujeres y violencia: silencios y resistencias* (Santiago, Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual).
- PULEO, Alicia (2008): *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en ética y filosofía política* (Madrid, Editorial Biblioteca Nueva).
- DI CORLETO, Julia (2013): “Medidas alternativas a la prisión y violencia de género”, en *Géneros, Sexualidades y Derechos Humanos*. Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos. Volumen I. N° 2. http://www.cdh.uchile.cl/media/redes/boletin/Revista_Nro2.pdf.
- JIMENEZ y MEDINA (2011): *Violencia contra la pareja en la justicia penal. Mayores penas, mayor violencia* (Chile, Librotecnia).
- LARRAURI, Elena (2007): *Criminología crítica y violencia de género* (Madrid, Editorial Trotta).
- MERA, Alejandra (2004): “Delito de violencia intrafamiliar. Los problemas de apelar indiscriminadamente a la solución penal” (Santiago, Colección Informes de Investigación).

